

Expte.

DI-250/2019-8

**EXCMA. SRA. CONSEJERA DE
EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE
AVENIDA RANILLAS, 5 D
50018 Zaragoza**

ASUNTO: Sugerencia relativa a la falta de plazas en algunos institutos adscritos a centros bilingües para que el alumnado de primaria continúe con la formación bilingüe -inglés y British-Council cuando pasa a secundaria.

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 22 de febrero de 2019 tuvo entrada en esta Institución una queja debida a los problemas que han encontrado los miembros de una familia para que una menor pueda continuar sus programas de bilingüismo en un centro de secundaria al que su Colegio está adscrito.

En la misma, el interesado relata que *“una alumna de 12 años se encuentra actualmente escolarizada en el colegio Gascón y Marín y ha solicitado plaza para el instituto Pedro de Luna, ya que es el adscrito a su colegio.*

Le han informado de que no hay plaza disponible para el IES Pedro de Luna, remitiéndola al Medina Albaida o al Goya. “

La persona que presenta la queja expone que los centros a los que la

han remitidos, ambos, son bilingües en alemán, y la menor quiere estudiar bilingüismo en inglés, que es lo que lleva años estudiando. Entiende además que *“eliminar esa vía es un perjuicio para su hija”* y solicita que *“la Administración facilite que la menor estudie inglés, por lo que debe dotar a más centros con esa posibilidad.”*

SEGUNDO.- A la vista de la queja presentada, se acordó admitirla y efectuar la oportuna asignación del expediente para su instrucción. Con tal objeto, se envió con fecha 22 de febrero un escrito a la Consejera de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón a fin de recabar información acerca de las plazas vacantes para estudiar bilingüismo-inglés en el IES Pedro de Luna durante el curso 2019/2010 o en los centros adscritos del colegio Gascón y Marín.

TERCERO.- La respuesta del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón se recibió el 22 de marzo de 2019, y en ella hace constar, textualmente, lo siguiente:

“El proceso de Adscripción de centros de Educación Primaria a Educación Secundaria y el de reserva de plaza se regula de conformidad con lo establecido en los artículos 7, 25 y 26, del Decreto 30/2016, de 22 de marzo, y de acuerdo con la Orden de 19 de enero de 2001 (BOA 29 de enero), del Departamento de Educación y Ciencia.

El C.P. Gascón y Marín, de acuerdo con la RESOLUCIÓN de 21 de diciembre de 2018, del Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte de Zaragoza, por la que se aprueba la adscripción, a efectos de admisión de alumnos, de los colegios públicos de Educación Primaria a los centros de Educación secundaria a partir del curso académico 2019/2020, está adscrito a cuatro Institutos de Educación Secundaria: Miguel Servet (Bilingüe Inglés) Goya (Bilingüe Alemán), Medina Albaida y Pedro de Luna (Bilingüe Inglés).

Por tanto, en el caso de que algún alumno del C.P. Gascón y Marín no obtenga plaza en el proceso de Adscripción en el IES Pedro de Luna, la obtendrá en alguno de los otros I.E.S indicados, de tal forma que podrá continuar con su formación en un programa bilingüe.”

II.- NORMATIVA

DECRETO 30/2016, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la escolarización de alumnos en los centros docentes públicos y privados concertados en las enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria, bachillerato y formación profesional de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ORDEN de 19 de enero de 2001, del Departamento de Educación y Ciencia, por la que se regula el proceso de Adscripción de Centros de Educación Primaria a Centros de Educación Secundaria y el de Reserva de Plaza.

ORDEN ECD/823/2018, de 18 de mayo, por la que se regula el Modelo BRIT- Aragón para el desarrollo de la Competencia Lingüística de y en Lenguas Extranjeras en centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón.

RESOLUCIÓN de 21 de diciembre de 2018, del Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte de Zaragoza, por la que se aprueba la adscripción, a efectos de admisión de alumnos, de los colegios públicos de Educación Primaria a los centros de Educación secundaria a partir del curso académico 2019/2020.

III.-CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Señala el Decreto 30/2016, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la escolarización de alumnos en los centros docentes públicos y privados concertados en las enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria, bachillerato y formación profesional de la Comunidad Autónoma de Aragón en su artículo 7. Centros adscritos.

1. A los efectos de escolarización de alumnos, los Directores de los Servicios Provinciales del Departamento competente en educación no universitaria adscribirán cada uno de los centros públicos de educación primaria a uno o más centros públicos de educación secundaria en los que se imparta la educación secundaria obligatoria, de acuerdo con la programación, procedimientos y condiciones establecidos por dicho Departamento.

Hace nueve años comenzó el esfuerzo de la Administración educativa para que los alumnos de la Comunidad Autónoma de Aragón adquirieran una mejora en la competencia comunicativa en idioma extranjero que les permitiera aprender con naturalidad una lengua, además de unos conocimientos determinados de materias curriculares.

Tomar la decisión de incluir a los hijos en un programa bilingüe supuso a muchos padres decidir de forma prematura sobre el futuro de sus hijos, y en la toma de decisiones tuvo mucho peso, sin ningún género de dudas, el que el Gobierno de Aragón asegurara durante la implantación la continuidad en el programa durante los años de formación reglada. De hecho, dependería de su voluntad el continuar en el estudio de dos lenguas (castellano y lengua extranjera), no siendo obligatorio hacerlo si deseaban dejarlo, pero siempre existiría la posibilidad si ellos y sus familias querían.

Pasados los años, y una vez que los alumnos de un centro de primaria bilingüe deben cambiar a un instituto de educación secundaria, pretenden continuar con la enseñanza bilingüe. El hecho de que se adscriba un colegio bilingüe primaria a un IES que tiene programa bilingüe no es suficiente para que los alumnos continúen el programa si no hay plazas para sus alumnos. El Decreto por el que se regula la escolarización señala que ofrecerán plaza suficientes para el alumnado; el compromiso del Departamento es ofrecer plazas para que todos los alumnos bilingües tengan plaza en centro bilingüe, precisamos nosotros que, obviamente, en el mismo idioma en que comenzaron la primaria.

Eso mismo es lo que se contempla en la Orden ORDEN ECD/823/2018, de 18 de mayo, por la que se regula el Modelo BRIT- Aragón para el desarrollo de la Competencia Lingüística de y en Lenguas Extranjeras en centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón, que en el Artículo 8. 1. *En Educación Secundaria Obligatoria, el seguimiento del Itinerario Bilingüe será de elección voluntaria para el alumnado que ha cursado un IB en la etapa de Educación Primaria.*

El Departamento de Educación, Cultura y Deporte ha perdido una buena ocasión -a nuestro juicio- para demostrar que hay plazas suficientes para que el alumnado que cursa estudios bilingüe-inglés modelo BRIT y British-Council en los centros públicos Gascón y Marín e Hilarión Gimeno, respectivamente y como ejemplo, pueda continuar con el modelo educativo que un día se ofreció y cumplir con la Orden que regula el modelo BRIT-Aragón.

La realidad es que la pregunta formulada por esta Institución al Departamento de Educación de cuántas vacantes había en el IES Pedro de Luna, (centro bilingüe inglés y de modelo British-Council) no ha dado respuesta. Desconocemos la previsión del Departamento, y los padres muestran su disconformidad con las adjudicaciones provisionales de plazas resultantes que obligan a sus hijos estén matriculados en un centro que no es bilingüe, o que tiene un bilingüismo en un idioma que no es el estudiado

durante toda la Primaria.

El Departamento ha respondido, como se ha transcrito más arriba “ *El C.P. Gascón y Marín, de acuerdo con la RESOLUCIÓN de 21 de diciembre de 2018, (...), está adscrito a cuatro Institutos de Educación Secundaria: Miguel Servet (Bilingüe Inglés) Goya (Bilingüe Alemán), Medina Albaida y Pedro de Luna (Bilingüe Inglés).*

Por tanto, en el caso de que algún alumno del C.P. Gascón y Marín no obtenga plaza en el proceso de Adscripción en el IES Pedro de Luna, la obtendrá en alguno de los otros I.E.S indicados, de tal forma que podrá continuar con su formación en un programa bilingüe”

No basta con que tengan plaza los alumnos en alguno de los indicados porque no todos son bilingües, y no todos los bilingües lo son en inglés. ¿Acaso van los padres a matricular a un alumno bilingüe-inglés durante la educación primaria en un bilingüismo alemán en el IES Goya? Realmente, en estos casos el seguimiento del Itinerario Bilingüe es de elección voluntaria para el alumnado que ha cursado un itinerario bilingüe en la etapa de Educación Primaria y no es real porque la alternativa se reduce a matricular al alumnado en el IES Miguel Servet o en el IES Pedro de Luna. Pretender otra cosa es disfrazar la verdad.

SEGUNDA.- De acuerdo con el artículo sexto de la Orden de 19 de enero de 2001, del Departamento de Educación y Ciencia que regula el procedimiento de adscripción: “*Los Directores de los Servicios Provinciales de Educación y Ciencia designarán a uno de los Directores de los Institutos de Educación Secundaria que se encuentren en este supuesto de adscripción múltiple, o, en su caso, a un Inspector de Educación, para que coordine las actuaciones necesarias con objeto de asegurar a todos y cada uno de los alumnos la reserva de plaza.*”

Necesariamente debería prever la Administración qué cantidad de

alumnado hay en los centros adscritos a unos determinados institutos, tomando en cuenta y consideración el idioma en que han estudiado y, además, prever la adscripción de los centros públicos de educación primaria a uno o más centros públicos de educación secundaria en los que se imparta la educación secundaria obligatoria bilingüe.

En la enseñanza pública en la que los centros de infantil y primaria son diferentes que los de secundaria, un proceso de adscripción mal planificado puede provocar que en numerosas ocasiones no haya continuidad entre los modelos bilingües de los centros de infantil y primaria, y los de secundaria adscritos; y lo que es peor, que haya alumnos a los que repercute y perjudique seriamente la falta de previsión administrativa.

Como se pone de manifiesto en la sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo del TSJ de Castilla y León, de 7 de marzo de 2014 , *" la adscripción de centros se configura como una actuación que tiene por finalidad garantizar al alumnado, mediante un derecho de prioridad sin perjuicio de su derecho a la libre elección, la existencia de plazas suficientes para aquellos que se vean obligados a cambiar de centro docente a causa de no impartirse en su centro de origen las siguientes enseñanzas que les correspondería cursar, estableciéndose pues en beneficio del alumnado"*.

La decisión de la Administración educativa de adscribir alumnos a una unidad territorial de admisión corresponde a la Dirección Provincial de Educación, que no puede imponer una escolarización sin cumplir los requisitos que obligatoriamente se deben ofrecer, y que tiene la obligación de suministrar a los menores en la situación concreta a la que nos referimos, resultado de muchos años de esfuerzo económico, buscando una educación de calidad.

Nuevamente nos remitimos a la pregunta formulada al Departamento de Educación en la que se solicita saber cuál es la previsión realizada de alumnado que quiera comenzar sus estudios de secundaria en centro bilingüe (IES Pedro de Luna) para la que no ha habido respuesta.

TERCERA.- No vamos a entrar en el derecho de los padres a la elección del centro docente para sus hijos como ya han puesto de relieve numerosas sentencias del Tribunal Supremo, entre otras 24/01 de 1985, 26/04 de 1990, que, aunque no viene expresamente enunciado en el art. 27 de la Constitución Española, sí aparece reconocido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en diversos acuerdos Internacionales ratificados por España. El derecho a la elección del centro docente es una consecuencia de la libertad de enseñanza y de creación de centros docentes, derecho reconocido expresamente en el art. 27, párrafos 1 y 6, de la Constitución.

La ORDEN de 19 de enero de 2001, del Departamento de Educación y Ciencia, por la que se regula el proceso de Adscripción de Centros de Educación Primaria a Centros de Educación Secundaria y el de Reserva de Plaza. en el artículo segundo.4 dice textualmente “. La adscripción de los centros de Educación Primaria a los de Secundaria, a efectos de escolarización, no podrá introducir condiciones no equitativas entre los Institutos, en lo concerniente a la distribución del alumnado, considerando la estructura de funcionamiento de cada uno de ellos”.

Cabe entender, -aún sin datos-, que el Servicio Provincial de Educación de Zaragoza, del Departamento de Educación, ha distribuido las plazas vacantes, a efectos de escolarización en centros de secundaria, de forma equitativa, como dicta la Orden a la que acabamos de referirnos. Pero sin tener en cuenta la estructura y funcionamiento de los IES, que son muy diferentes.

Por ese motivo, a los padres de esta alumna, que han elegido una educación pública, bilingüe y de calidad para su hija, se les obliga a escoger y matricular a la menor en algún centro donde ellos no quieren, y se les insta además a que abandonen los programas educativos por los que se

decidieron.

Además, por parte del Departamento entendemos que se valora en poco la especificidad de cada uno de los *IES Miguel Servet*, *IES Goya*, *IES Medina Albaida*, que tienen unos programas educativos y una línea que refrendan el Claustro y el Consejo Escolar, cuando se obliga a que el alumnado se matricule en ellos únicamente por el hecho de tener vacantes y no por su propia singularidad. Sugerimos en este sentido que el Departamento potencie y dé relevancia a los programas educativos y proyectos didácticos que se realizan en los diferentes IES de la Comunidad, independientemente de su pertenencia o no a los programas y modelos de bilingüismo.

IV.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto efectuar al Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón las siguientes SUGERENCIAS:

PRIMERA.- Que la administración educativa coordine las modalidades de bilingüismo de los centros de Infantil y primaria con las de los Institutos de Educación Secundaria adscritos, y cambie la normativa vigente a fin de garantizar que, adscritos a los colegios, en cada zona de escolarización, haya varios IES bilingües con vacantes suficientes para que el alumnado de Primaria pueda continuar con el modelo bilingüe que comenzó.

SEGUNDA.- Que la Administración educativa estudie la conveniencia de ampliar plazas en el IES Pedro de Luna para alumnado que ha cursado un Itinerario bilingüe-inglés o modelo British-Council a fin de dar continuidad a la competencia de y en lengua extranjera al pasar de Primaria a Secundaria.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniquen si acepta las Sugerencias formuladas, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 2 de abril de 2019

JAVIER HERNÁNDEZ GARCÍA

LUGARTENIENTE DEL JUSTICIA

(P.A. Art. 39.2 Ley Reguladora del Justicia de Aragón)